

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-02214 del 01 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores, **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.560.402, y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.752.043, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51589, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 02 de julio de 2021 y 19 de julio de 2021
- 3.. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de julio de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-04608 del 04 de agosto de 2021**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación "Sin Nombre" cuenta con un caudal aforado con el método volumétrico arrojando un caudal 3,07 L/s y un caudal disponible de 2,3 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y a los demás usuarios, dejando un remanente de **2,2073 L/s para el sustento para el sustento ecológico.**

4.2 La fuente "Sin Nombre" cuenta con oferta hídrica suficiente para cumplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico, riego para el cultivo de gulupa y tomate de aliño y para el uso pecuario

4.3 El predio con FMI 017-51589 , presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde según el sistema de información geográfico un 0,34 % (0,04 ha) corresponden a áreas de importancia ambiental, un 63,50 % (8,29 ha) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple, un 32,50% (4,24 ha) corresponden a áreas agrosilvopastoril y un 3,65% (0,48 ha) corresponden a áreas de restauración ecológica. Por lo mencionado anteriormente, dados para que el predio con FMI 017-51859, se considera técnicamente viable la evaluación de la derivación del recurso hídrico para el uso doméstico para siete (7) personas de manera permanente y tres (3) de manera transitoria, el uso de riego para la 1 ha (2000 plantas) del cultivo de gulupa y 1 ha (10000 plantas) y para el uso pecuario de cincuenta (50) cabezas de ganado , ya que este se pretende ubicar en las áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas agrosilvopastoril, lo cual resulta sostenible, sin embargo se debe tener cuenta el no sobrepasar la oferta de los recursos.

4.4 Adicionalmente , por el predio discurre una fuente hídrica Sin Nombre (Drenaje sencillo 10Mil), por lo que se deberá respetar el área correspondiente a las rondas hídricas de acuerdo con lo establecido en el acuerdo corporativo No 251 de 2011 " por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de

protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de aguas en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare”

4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.560.402, en calidad de propietario y Autorizado por la tan bien propietaria la señora CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.752.043, ajustado para el periodo 2021-2031, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando lo siguiente:

- CONSUMOS (l/s): 240,27 m3/mes el cual es equivalente a 0,0927 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0,11
- ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL DECENIO: 120 metros lineales a tubería a instalar, 1 talleres y/o jornadas de capacitación, 1 mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y 1 un sistema de almacenamiento a implementar de agua lluvia aprovechada

4.6 El predio actualmente no cuenta con obra de captación para la derivación del recurso, por lo que se deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o similar a esta, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.

4.7 La parte interesada requiere permisos de vertimientos, en lo que concierne al cultivo de gulupa y el cultivo de tomate de aliño que se pretende implementar.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9 Por lo mencionado anteriormente es FACTIBLE autorizar la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a el señor JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 98.560.402, en calidad de propietario y Autorizado por la tan bien propietaria la señora CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.752.043, para uso de servicio DOMÉSTICO con un caudal de 0,0117 L/s , RIEGO con un caudal de 0,046 L/s y PECUARIO con un caudal de 0,035L/s con caudal Total de 0,0927L/s, en beneficio del predio identificado con FMI: 017-51589, localizado en la vereda El Chuscal, Municipio del Retiro

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04608 del 04 de agosto de 2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores, **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.560.402, y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.752.043, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-51589, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	"Noche Buena"	FMI:	017-51589	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	47,60	6	3	20,18	2319	
Punto de captación No:							1				
Nombre Fuente:	"Sin Nombre"	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	27	47,46	6	3	19,76	2319			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0,0117					
2	Riego					0,046					
3	Pecuario					0,035					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,0927					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberán implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las misma

1.1. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, de donde se realizará el bombeo. Debido a que está prohibido bombear directamente de la fuente

2. Solicitar ante Cornare Permiso de Vertimientos para la actividad productiva de cultivos, como lo establece el decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por los señores **JUAN ESTEBAN PEREZ VALENCIA**, y **CLAUDIA ELENA ALZATE LOPERA**, para el periodo comprendido entre los años 2021-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación, como lo establece el Decreto 1090 de 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando lo siguiente:*

- CONSUMOS (l/s): 240,27 m3/mes el cual es equivalente a 0,0927 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0,11
- ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL DECENIO: 120 metros lineales a tubería a instalar, 1 talleres y/o jornadas de capacitación, 1 mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y 1 un sistema de almacenamiento a implementar de agua lluvia aprovechada

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

ARTÍCULO SEXTO INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Parágrafo segundo. Informar al interesado que por el predio discurre una fuente hídrica Sin Nombre (Drenaje sencillo 10Mil), por lo que se deberá respetar el área correspondiente a las hídricas de acuerdo con lo establecido en el acuerdo corporativo No 251 de 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de aguas en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare”.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR a la señora **GLADYS MURGUEITIO de PELÁEZ**, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.38589

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Andrea Villada

Fecha: 06/08/2021